

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-407** informando que se aportó recurso de reposición por la apoderada de la Universidad Católica de Colombia, sobre el auto que reprogramo fecha para audiencia. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la lectura del auto inmediatamente anterior, se aprecia que el mismo es un auto de sustanciación donde se reprograma una fecha para celebrar audiencia pública. De esta manera, se aprecia que el artículo 64 del CPL instituye que los Autos de sustanciación no son recurribles y no se admitirá recurso alguno y solamente el Juez podrá modificarlos y revocarlos de oficio.

En efecto, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios según el artículo 63 de la norma procesal laboral antes mencionada. Por consiguiente, **NO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, estese a lo resuelto** en el auto inmediatamente anterior.

En gracia de discusión, y de aceptarse otra interpretación de los artículos mencionados se aprecia que el auto inmediatamente anterior, se notificó el 19 de abril de 2023, con lo cual el termino para interponer recurso de reposición era el 21 de abril de la misma calenda en concordancia con el artículo 63 del CPL y la SS. De manera tal que el mismo sería extemporáneo.

Igualmente, el retraso en los juzgados laborales del circuito en Bogotá es resultado de una serie de factores que han contribuido a la congestión judicial. Entre estos se encuentran el aumento exponencial en el número de demandas laborales presentadas debido a la proliferación de conflictos laborales postpandemia, lo cual sobrepasa la capacidad de resolución de los juzgados. Además, la falla de los recursos tecnológicos puestos a disposición para llevar a cabo las audiencias para este proceso no ha permitido agilizar la tramitación del mismo.

Finalmente se aclara que la agenda del despacho está en octubre de este año, y la fecha ordenada en auto para este proceso es para el 25 de agosto de 2023, es decir no hay campos libres para celebrar dicha audiencia en otra fecha sino hasta octubre. Así, se dirá que no han variado los fundamentos y razones que dieron lugar a tomar esa decisión y de oficio **no se revocará** el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 070 del 3 de mayo de 2023**



---

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 28 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-356.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 24 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.70 del 3 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 28 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-162.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 18 de septiembre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 70 del 3 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 28 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-657.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 4 de octubre de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.70 del 3 de mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-609** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JUAN CARLOS TORRES MACHADO contra DIEGO JARAMILLO GOMEZ y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogada JENIFER JOHANNA ROA LEYVA , identificada con cédula de ciudadanía 65.633.741, y con tarjeta profesional 169.237 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JUAN CARLOS TORRES MACHADO identificada con cedula de ciudadanía 63.548.484 contra DIEGO JARAMILLO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.037 y solidariamente contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación del demandado DIEGO JARAMILLO GOMEZ en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022.**

Practíquese la notificación de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 070 del 3 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-679** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CLAUDIA VICTORIA VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía 71.688.624, y con tarjeta profesional 67.542 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CLAUDIA VICTORIA VARGAS RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 35.503.798 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; PORVENIR S.A.: PROTECCION S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A.: PROTECCION S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 070 del 3 de Mayo de 2023.**



---

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-129** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS JOSE VELIZ contra SUTIPAPA JG y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

2 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay insuficiencia de poder pues el mismo no esta dirigido al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, ni especifica al ser un poder especial la determinación claro del proceso aboral de primera instancia que se quiere instaurar ni lo que se pretende con el mismo.
2. *Surtipapa JG* al ser un establecimiento de comercio la nombrada deberá aclarar a que quien se dirige la demanda es a los dueños de dicho establecimiento de comercio.
3. Sobre el acápite de los hechos:
  - 3.1 El numeral: 4 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
  - 3.2 El numerales: 6, 8, 9 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda
4. Del acápite de las pretensiones el numeral 2 de las condenatorias está acumulando pretensiones dentro de la misma. Por consiguiente, debe expresar las mismas de manera separada.
5. Se está haciendo mención a un proceso de "Única instancia" cuando ante el Juez laboral del Circuito se presentan procesos de "primera instancia".

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.070 del 3 de mayo de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de abril de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-600**, de **MARIA DEL PILAR AVILA RODRIGUEZ** contra **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderada judicial a la profesional en derecho MANUELA DEL PILAR PEÑA FANDIÑO quien se identifica con T.P. No. T.P. 387.490 del C.S. de la J., para que actúe en representación de PAR CAPRECOM de conformidad con las facultades otorgadas en el poder de sustitución allegado, el cual se incorpora al plenario, quedando de esta forma revocado el reconocimiento que se había efectuado a la dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

LINK [07Excepciones .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 70 del 03 de MAYO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de abril de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-316**, de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** contra **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, informando que la parte ejecutada propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderada judicial a la profesional en derecho ALEXANDRA HERNÁNDEZ NORIEGA, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de PHILIP MORRIS COLOMBIA de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio que se incorpora la plenario.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

[05Excepciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 70 del 03 de MAYO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL 2022-072. Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante se pronuncia respecto requerimiento en auto anterior, sin embargo, no da cumplimiento. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

REQUERIR a la profesional en derecho dar estricto cumplimiento a lo solicitado en auto inmediatamente anterior, esto es, **dar cumplimiento con lo preceptado en el art. 101 del C.P.T.S.S.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nó. 70 del 03 de MAYO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2021-485. Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada allegó memorial con petición de actualización de crédito. Díguese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

Con respecto a la petición allegada el día 31 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual el profesional en derecho solicita al despacho se actualice la liquidación de crédito, se le indica al aquí petente que de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentar la liquidación de crédito a fin de que el Juez resuelva si la aprueba o la modifica, por lo tanto la carga procesal de allegar la actualización de la liquidación de crédito se encuentra en cabeza de cualquiera de las partes, por lo que no se resuelve favorablemente lo solicitado por el profesional en derecho. Como sustento de lo aquí resuelto, nos permitimos transcribir en artículo en mención:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Negritas y subrayado del Despacho)**

Aunado a lo anterior, los juzgados laborales en la actualidad no contamos con grupo liquidador de apoyo dispuesto por el C.S.J., ya que éstos a la fecha aún no han sido creados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 70 del 03 de MAYO DE 2023*

*DLNR*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL 2021-479. Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante informó sobre el Nit de la ejecutada, por lo que se hace necesario repetir los oficios de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Ordenar que por secretaría se repitan los oficios dirigidos a las entidades financieras informando sobre medida cautelar, en los términos establecidos en auto inmediatamente anterior, adicionando a los oficio el NIT de la ejecutada, el cual es **830.134.961-1**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 70 del 03 de *MAYO* DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL 2021-479. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de decreto de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

La apoderada de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita medida cautelar y teniendo en cuenta que las mismas fueron solicitadas en debida forma y que a la fecha no se ha cumplido con el pago total de la obligación, es por lo que el Despacho accede a la medida cautelar en los términos solicitados; por lo tanto,

### RESUELVE

1. El embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren a nombre de AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE COMFENALCO SUBA, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o a cualquier otro título, en las entidades financieras que a continuación se relacionan:

BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA.

Por secretaría elabórense los oficios respectivos, indicando el límite de la medida y la cuenta única judicial donde se debe consignar lo retenido, para que los mismos sean tramitados por la parte interesada.

**LIMITESE LA MEDIDA en la suma de \$350.000.000.00**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 81 del 17 de MAYO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO No. **2021-94** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Contra SIBRYCONS CONSTRUCCIONES S.A.S Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LINK [03LiquidacionCredito.pdf](#)



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 70 del 03 de MAYO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO No. **2020-624** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Contra CLINICA JUAN N CORPAS LTDA Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LINK [05LiquidacionCredito.pdf](#)



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 70 del 03 de MAYO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EJECUTIVO LABORAL 2020-156

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA PARTE EJECUTADA EN SEGUNDA INSTANCIA:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 200.000.00

TOTAL.....\$ 200.000.00

**Son: DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$200.000.00.)**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 28 de abril de 2023, paso la presente Liquidación de costas impuestas en segunda instancia a la ejecutada ENEIDA RAMIREZ SALAZAR para su aprobación o rechazo.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de segunda instancia, por lo que se le imparte su aprobación.



**RÝMEL RUEDA NIETO  
JUEZ**

EJECUTIVO LABORAL 2020-156

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*D.L.N.R.*

No. 70 del 03 de MAYO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

EJECUTIVO LABORAL 2019-675

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTANTE EN SEGUNDA INSTANCIA:

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 200.000.00

TOTAL.....\$ 200.000.00

**Son: DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$200.000.00.)**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 28 de abril de 2023, paso la presente Liquidación de costas impuestas en segunda instancia a la ejecutante SALUD TOTAL EPS para su aprobación o rechazo.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de segunda instancia, por lo que se le imparte su aprobación.



**RÝMEL RUEDA NIETO  
JUEZ**

EJECUTIVO LABORAL 2019-675

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*D.L.N.R.*

No. 70 del 03 de MAYO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20160004600** Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTA –Sala Laboral -**

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 070 Fecha 03/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20160060400** Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, presenta renuncia al poder. Así mismo la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allega poder para que se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la persona jurídica **CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A. de conformidad a lo manifestado por la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se le reconoce personería a la persona jurídica **PROFFENSE S.A.S.**, para que represente a la aquí demandada **POSITIVA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Doctora ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 070 Fecha 03/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20160080400** Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTA –Sala Laboral -**

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 070 Fecha 03/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**201900489**00 Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE BOGOTA –Sala Laboral -**

Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 070 Fecha 03/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario